

de tales Asambleas, previstas por los artículos 182 ciento ochenta y dos y 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

----- CAPÍTULO VI -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- No podrán ser comisarios:-----

a).- Los que conforme a la Ley, estén inhabilitados para ejercer el comercio.-----
b).- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad por más de un 25% veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista en mas de un 50% cincuenta por ciento.-----

c).- Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El comisario o comisarios designados tendrán las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención.-----

----- CAPÍTULO VII -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - Disuelta la Sociedad la